



INFORME TECNICO (R. PESQ.) N° 109 - 2012

**SUSPENSION TEMPORAL DEL ACCESO A LA
PESQUERIA DE ALFONSINO (*Beryx splendens*),
REGIONES XV a XII e ISLAS OCEANICAS, 2012-2013**

Valparaíso, Junio de 2012

1. OBJETIVO

El presente informe expone los antecedentes que fundamentan la recomendación de la Subsecretaría de Pesca, respecto de suspender la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca y la correspondiente suspensión de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por el plazo de un año, para la unidad de pesquería de alfonsino (*Beryx splendens*) en la zona geográfica comprendida por el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva nacional entre la XV y la XII Región e islas oceánicas, en consideración a la expiración de la vigencia del Decreto Exento MINECON N° 693 de 2011 y de la Resolución Exenta N° 2.041 de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca, el próximo 31 de julio de 2012.

2. ANTECEDENTES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

2.1. Régimen de Administración

En la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), artículo 2° N° 20 se define el estado de Plena Explotación como *aquella situación en que la pesquería llega a un nivel de explotación tal, que con la captura de las unidades extractivas autorizadas, ya no existe superávit en los excedentes productivos de la especie hidrobiológica.*

Mediante el Decreto Exento (D. Ex.) del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (MINECON) N° 644 de agosto 19 de 2004 se declaró a esta pesquería en estado y régimen de Plena Explotación, en atención al intenso esfuerzo y altos niveles de desembarques registrados desde el inicio de su pesquería y el año 2003 inclusive (ver Figura 1).

Se estima que esas remociones capturaron no solo los excedentes productivos del recurso del período, sino también, gran parte del stock reproductor durante ese lapso, sobrepasando largamente el nivel de Máximo Rendimiento Sostenible (MRS) para este recurso (referente biológico que define técnicamente la plena explotación).

2.2. Regulación de Acceso

El artículo 24° de la LGPA establece que durante la vigencia del régimen de Plena Explotación se podrá suspender la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, por el plazo de un año.

Además, en el Artículo 33° la Ley precisa: *"Cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá*

cerrar por igual período, el registro pesquero artesanal en las regiones y especies correspondientes, en conformidad con lo señalado en el título relativo a la pesca artesanal.”.

Desde la promulgación del D. Ex. MINECON N° 644 (19 de agosto de 2004) que declaró al recurso en estado de plena explotación y aplicó el Régimen de Plena Explotación a su pesquería, se mantuvo ininterrumpidamente suspendido el acceso de nuevas naves industriales, embarcaciones y pescadores artesanales desde el 2004 hasta el 31 julio del 2009, fecha en que expiró la vigencia del D. Ex. N° 880 de 2008.

Debido a la falta de quórum ocurrida en la sesión del Consejo Nacional de Pesca del 23 de abril de 2009 en la que se trató esta materia, la Subsecretaría de Pesca no contó con la aprobación necesaria para continuar aplicando esta medida en la pesquería de Alfonsino y de Besugo, lo que obligó a aceptar el acceso de nuevas naves industriales, así como también, de nuevas embarcaciones y pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal (RPA). Esta situación se prolongó por casi tres meses, período en el cual se registraron importantes ingresos de agentes extractivos, tanto a nivel industrial como artesanal.

Posteriormente con la aprobación del Consejo en una sesión que contó con el quórum necesario, se procedió a corregir este vacío normativo, lo que facultó al Ministro de Economía para promulgar el D. Ex. N° 1.616 del 26 de octubre de 2009, que reinició la suspensión de la recepción de solicitudes y autorizaciones para nuevas naves industriales y también suspendió la inscripción en el RPA, incluida la fauna acompañante de esta especie, mediante la Resolución Exenta (R. Ex.) de la Subsecretaría de Pesca N° 3.596 de 29 de octubre del mismo año, vigentes hasta el 31 de julio de 2010.

De igual forma, en la sesión del 2010 del Consejo Nacional de Pesca, convocada para tratar la renovación de la suspensión del acceso en esta pesquería, entre otros temas, los consejeros reconocieron el incidente y también sus implicancias, que no apuntaron a seguir las reiteradas recomendaciones de la FAO, que ha instado a los Estados a velar por la sustentabilidad de las pesquerías, adoptando las medidas necesarias para evitar la sobrecapacidad extractiva.

Consecuentemente, el Consejo Nacional de Pesca aprobó la renovación de la suspensión del acceso en esta pesquería (y también la pesquería de Besugo, que se encontraba en igual situación) por otro período anual, lo que se materializó mediante las normas contenidas en el D. Ex. MINECON N° 840 de 2010 y la Resolución Exenta N° 2.282 de 2010 de esta Subsecretaría de Pesca, por el período 01 de agosto 2010 al 31 de julio de 2011.

Durante la sesión del año 2011 donde el Consejo Nacional trató esta materia, se aprobó la renovación de la medida, que se materializó mediante el Decreto Exento MINECON N° 693 de 2011 y la Resolución Exenta N° 2.041 de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca.

En consecuencia, dada su pronta expiración, corresponde renovar esta medida para el siguiente período que abarca desde el 01 de agosto del presente año y hasta el 31 de julio de 2013.

3. FLOTA AUTORIZADA

3.1. Naves industriales

El registro de naves industriales autorizadas para operar en la pesquería del recurso alfonsino hasta el año 2008 incluía a 8 armadores y a 14 naves autorizadas, como se consigna en la R. Ex. N° 3075 de 2008 de esta Subsecretaría de Pesca.

Sin embargo, como fue señalado anteriormente, el año 2009 se introduce un notable cambio en la estructura de armadores y naves autorizadas para Alfonsino, conforme al procedimiento decisonal establecido en la Ley de Pesca a este respecto. En efecto, la falta de quórum producida en la sesión del Consejo Nacional de Pesca de 23 de abril de 2009, la Subsecretaría no contó con la aprobación de ese Consejo para suspender el acceso industrial ni el artesanal en esta pesquería durante el período 2009-2010, como fuera recomendado en el Informe Técnico (R. Pesq.) N° 37 de 2009 elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

Durante el año 2009 habían registrado operaciones sobre alfonsino en aguas nacionales un total de 12 naves, de las cuales solo 4 declararon desembarques relevantes (esto es, mayores a 1 tonelada) y una nave concentró el 88,1% del desembarque total de ese año.

Como consecuencia de lo anterior, durante el lapso que duró el vacío normativo (comprendido entre el 01 de agosto y el 26 de octubre de 2009), la Subsecretaría debió acoger solicitudes de inscripción de 9 nuevos armadores nuevas naves, lo que significó que se debió ingresar 23 naves adicionales a las 14 existentes, como se señala en la Resolución Exenta SUBPESCA N°4.049 de diciembre 15 de 2009, que contiene la nómina de naves industriales con autorización de pesca vigente para operar en la unidad de pesquería de alfonsino desde la XV a la XII Regiones.

Como resultado de lo anterior, el número total de armadores se incrementó a 17 y la flota autorizada para operar sobre este recurso ascendió a un total de 35 naves, lo que implicó un incremento de 192% en el esfuerzo nominal para esta pesquería durante el año 2010 (ver **Tabla I**).

Posteriormente, en reunión del Consejo Nacional de Pesca de 30 de septiembre de 2009, se aprobó finalmente la renovación del cierre del acceso a esta pesquería (materializados a través del D. Ex. MINECON N° 1.616 del 26 de octubre de 2009 y de la Resolución Exenta N° 3.596 de 29 de octubre de 2009).

Durante el presente año 2012 se registran 7 armadores y 15 naves industriales autorizadas (R. Ex. SUBPESCA N° 3.238 de 2011). Un resumen conteniendo el desarrollo del esfuerzo nominal registrado en esta pesquería desde el año 2006 al presente se expone en la **Tabla I**.

Tabla I

Nómina de armadores y naves industriales autorizados y con operación en Alfonsino

ARMADORES Y NAVES	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012(*)
N° Armadores	8	8	8	17	16	11	7
N° Naves Autorizadas	23	20	12	35	34	21	15
N° Naves en operación	20	18	12	12	11	6	-
N° Naves con Desemb. > 1 ton	6	6	5	4	5	1	-

3.1. Embarcaciones Artesanales

Hasta mayo del año 2009 el Registro Pesquero Artesanal contaba con 123 pescadores artesanales y 278 embarcaciones artesanales inscritas en la categoría del recurso alfonsino, no obstante los escasos registros de desembarques de este recurso de aguas profundas por parte de ese subsector.

Durante los casi tres meses que se prolongó el vacío normativo de regulación del acceso producido por la expiración de la vigencia de la Resolución Exenta N° 1.834 de 2008 y la promulgación de la R. Ex. SUBPESCA N° 3.596 de 29 de octubre de 2009, ingresaron 168 pescadores y 575 embarcaciones artesanales adicionales.

Esta situación produjo un incremento de 207% en el esfuerzo nominal por parte de la flota artesanal autorizada para operar en este recurso, totalizando 853 embarcaciones artesanales ese año.

Al presente, el único cambio del RPA de alfonsino corresponde a la disminución de un pescador artesanal (ver resumen de las variaciones interanuales en **Tabla II**).

Tabla II

Número de pescadores y embarcaciones artesanales inscritas en el RPA a 2012

Región	Bote Remo	Bote Motor	Lanchas	Total Reg.	Pescadores
I		2		2	0
II	4	4		8	6
III		3	1	4	9
V		16		16	17
VI		34		34	2
VII		104	4	108	14
VIII	2	44	474	520	160
IX		1	4	5	9
X		3	41	44	44
XIV	2	5	20	27	5
XI		5	4	9	24
Total Nacional	8	221	548	777	290

4. FAUNA ACOMPAÑANTE

En la pesca dirigida a alfonsino con red de arrastre de fondo en los montes submarinos adyacentes al Archipiélago de Juan Fernández y en otras áreas continentales de la plataforma (cerca al talud, cañones u otras formaciones del relieve submarino) entre la IV y la XI Región, se ha detectado la presencia o captura en calidad de fauna acompañante de otras especies, como se indica en la **Tabla III**.

Las especies que aparecen con una mayor frecuencia relativa (no obstante su escaso volumen) en orden de importancia son principalmente las siguientes: merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*) y el chancharro de Juan Fernández (*Helicolenus lengerichi*). El resto de la fauna acompañante tiene una incidencia tan baja que su registro es a nivel de presencia solamente.

Por su parte, dada su baja abundancia y distribución geográfica (asociado a la plataforma exterior, talud continental, cordilleras, mesetas y montes submarinos), el recurso alfonsino ha sido capturado muy esporádicamente como fauna incidental en las operaciones de pesca comercial de las pesquerías industriales demersales de plataforma y de aguas profundas en montes submarinos¹.

¹ Hasta la fecha no se dispone de antecedentes fidedignos respecto del extremo sur de la distribución latitudinal de alfonsino en aguas nacionales. No obstante, fuentes internacionales lo reportan no más al sur que la latitud 47° S.

Tabla III

Especies de la fauna acompañante en la pesca dirigida a alfonsino con red de arrastre de fondo en el Archipiélago de Juan Fernández y en la plataforma continental entre las regiones IV y XII

Nombre común	Nombre científico
Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>
Orange roughy	<i>Hoplostethus atlanticus</i>
Chancharro de Juan Fernández	<i>Helicolenus lengerichi</i>
Cola de látigo	<i>Caelorhynchus fasciatus</i>
Granadero escamoso	<i>Macrourus carinatus</i>
Mugil - plumizo - Jurel JF	<i>Emmelichthys nitidus cyanescens</i>
Langosta enana	<i>Projasus bahamondei</i>
Congrio profundidad	<i>Bassanago nielsenii</i>
Fofo	<i>Mora moro</i>
Basurero negro	<i>Lepidopus xantusi</i>
Tollo negro de cachos	<i>Centroscyllium nigrum</i>
Besugo de Juan Fernández	<i>Epigonus robustus</i>
Pejegato de profundidad	<i>Apristurus brunneus</i>
Pejeperro de profundidad	<i>Centroscymnus cryptacanthus</i>
Mantecoso	<i>Ruvettus pretiosus</i>
Cangrejo dorado	<i>Chaceon chilensis</i>
Brotulín	<i>Gadella obscurus</i>
Cola plana	<i>Tripteroptychys svetovidovi</i>
Anguila espinosa	<i>Notacanthus sexspinis</i>
Jibia	<i>Dosidiscus gigas</i>

Los registros disponibles han informado de esporádicas capturas de alfonsino en las pesquerías que a continuación se señalan.

Con redes de arrastre de fondo en la pesquería industrial de:

- camarón nailon y gamba (zona centro-sur)
- merluza común (zona centro-sur)
- merluza de cola (zona centro-sur y sur)
- besugo (zona centro-sur)
- orange roughy (montes submarinos del Archipiélago de Juan Fernández)

Con palangre de fondo en la pesquería industrial de:

- merluza del sur (zona sur)
- congrio dorado (zona sur)

5. SITUACION DE LA PESQUERIA Y STATUS DEL RECURSO

5.1. Desarrollo de la pesquería, desembarques y regulaciones

Los primeros registros oficiales de desembarque de alfonsino se informaron en 1989 y correspondieron a 47 toneladas extraídas por la flota industrial y desembarcadas por puertos de la X Región (30 t) y XI Región (17 t). Durante el período 1989-1997, los desembarques de alfonsino fueron muy irregulares, con promedio en torno a 12 [t/año], lapso en que se destaca un registro de desembarque de alrededor de 1 tonelada por parte de embarcaciones artesanales en el año 1996.

El posterior descubrimiento de importantes focos de concentración de la abundancia del recurso *Orange roughy* y de alfonsino en la zona de los montes submarinos adyacentes al Archipiélago de Juan Fernández, permitió el desarrollo incipiente de la pesquería nacional de recursos de aguas profundas en esa zona insular, realizada por naves de la flota arrastrera demersal nacional.

No obstante lo anterior, solo el recurso *Orange roughy* fue sometido al Régimen de Pesquería en Desarrollo Incipiente, sistema de administración moderno que en su diseño contempla incentivos para la racionalización del esfuerzo de pesca, entre otros.

En completo libre acceso y sin regulaciones de captura, la flota arrastrera demersal de la zona central inició actividades sobre el recurso alfonsino durante el año 1999, registrando desembarques de alrededor a 400 t, los que fueron declarados como capturados en aguas frente a la costa de la V Región (que se presume corresponden a capturas en los montes submarinos del Archipiélago de Juan Fernández). También se declararon otras 240 t de captura provenientes en zonas continentales de la plataforma, en aguas exteriores de las regiones X y XI norte.

A partir del año 2000 la pesquería de alfonsino se consolidó geográficamente, operando en el área de montes submarinos adyacentes al Archipiélago de Juan Fernández. Los desembarques se incrementaron muy rápidamente y el año 2003 alcanzaron su máximo histórico con 9,1 mil toneladas (**Fig. 1**).

Esto llevó a la Subsecretaría de Pesca a aplicar el Artículo N° 20 de la Ley a esta pesquería, fijándose un límite a las capturas y desembarques de alfonsino de 5.002 t (4.277 t como especie objetivo) a partir del 22 de agosto de 2003, que se debía extender por el lapso de un año en todo el Mar Territorial y ZEE continental e insular (D. Ex. MINECON N° 166 de 2003). Simultáneamente, se suspendió la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones a nuevas naves industriales, se suspendió la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en este recurso.

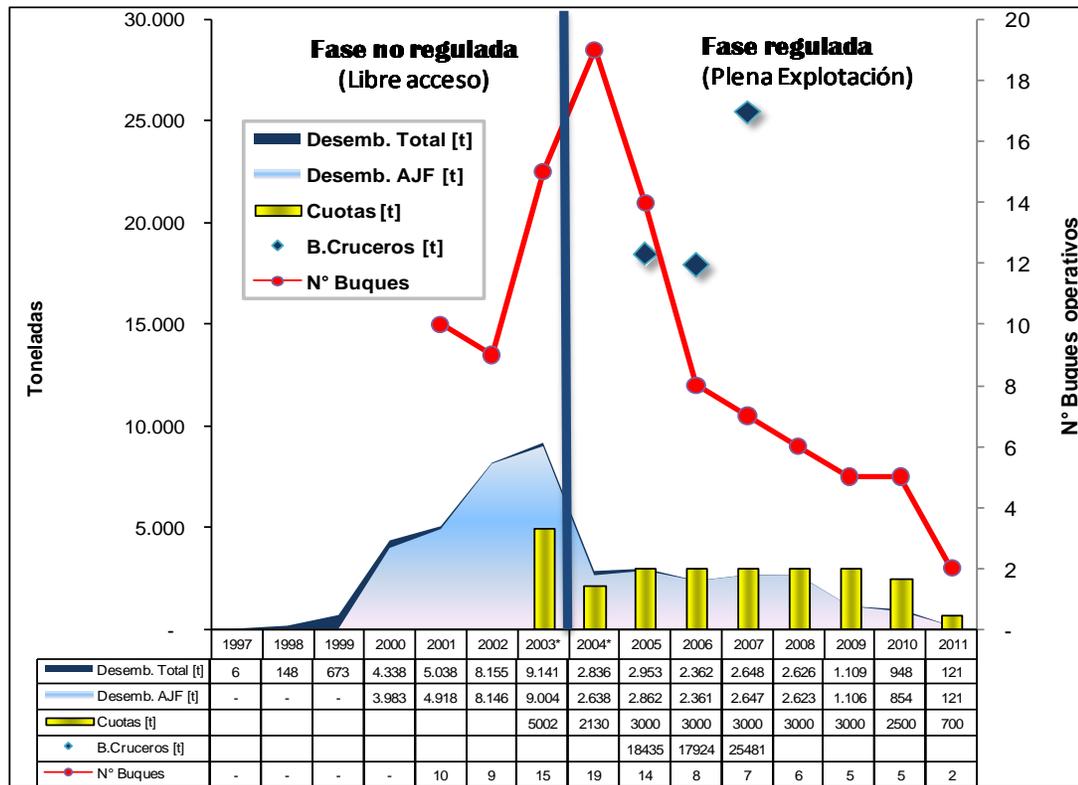


Fig. 1. Cuotas, desembarques (total nacional y en AJF), biomasa estimada por cruceros (en toneladas) y número de buques que registraron operaciones de pesca de alfonsino. Fuente: SERNAPesca.

Al año siguiente, la pesquería fue declarada en estado y régimen de Plena Explotación (D. Ex. MINECON N° 644 de 2004) fijándose una cuota de captura para el período comprendido entre el 19 de agosto y 31 de diciembre de 2004 de 2.130 t (2.000 t como especie objetivo) mediante el D. EX. N° 645 de 2004, decretándose también la suspensión del acceso (tanto industrial como artesanal) en la pesquería.

En virtud de la aparente estabilización en los indicadores de estado del recurso (ocurrida luego de la fuerte reducción del stock debido a los altos niveles de explotación ejercidos los años anteriores) la Subsecretaría aplicó una estrategia de explotación de *statu quo* a partir del año 2005, fijando una cuota anual de captura de 3.000 toneladas por año, lo que se prolongó hasta el año 2009 inclusive. Dentro de ese período, los máximos desembarques registrados alcanzaron a 2.953 t en el año 2005, nivel que se mantuvo en torno a las 2,6 mil [t/año] hasta el año 2008.

Sin embargo, a partir del año 2009 se comenzó a registrar una notoria reducción de los desembarques de alfonsino, además de un deterioro en su estructura de tallas y en otros indicadores del recurso (rendimientos de pesca). Paralelamente, las estimaciones de biomasa provenientes de los cruceros hidroacústicos incrementaron fuertemente su

incertidumbre, mostrando un comportamiento y tendencias que no se correspondía con los otros indicadores de conservación del recurso (Fig. 1).

Evaluaciones y análisis realizados por IFOP e investigadores y científicos del Grupo Científico-Técnico Asesor de la pesquería (GT-Alfonsino) durante el 2009 detectaron un rápido deterioro en los indicadores de estructura y biomasa del recurso, no obstante la alta incertidumbre de estimación, por lo que recomendaron una disminución de la cuota de captura. Vistos los antecedentes y recomendaciones, la Subsecretaría estableció una cuota global de captura de 2.500 toneladas para el año 2010 (D. Ex. MINECON N° 1.927 de diciembre 24 de 2009).

No obstante lo anterior y en consideración al deterioro presentado por los indicadores del recurso, no obstante la gran incertidumbre del estatus, el GT-Alfonsino durante el año 2010 recomendó reducir sustantivamente la cuota de captura para el 2011, la que finalmente se fijó en 700 t, de las cuales el 3% (21 t) fueron reservadas para investigación².

Por su parte, el estudio de evaluación de stock realizado por Wiff et al. (2011) señala que *"el año 2010 se registra una biomasa desovante de 3 mil toneladas, indicando una reducción referencial de 12% (IC_{95%} = 7% - 17%) de la biomasa desovante. Se indica que las biomazas desovantes son un poco menor que aquellas reportadas en la evaluación anterior."*

Estos análisis fueron conocidos y adoptados por el GT-Alfonsino, lo que sustentó la recomendación de la Subsecretaría de establecer una veda biológica con el fin de restablecer los procesos vitales del stock y permitir su recuperación en horizontes temporales adecuados (contenido en el D. Ex. N° 102/2012).

5.2. Status del recurso

De acuerdo con los estudios realizados en base a la información obtenida por el Programa de Seguimiento de la pesquería de Alfonsino, los estudios de evaluación de stock y estatus del recurso ejecutados por IFOP, los cruceros de evaluación directa del programa de investigación colaborativa con los armadores de la pesquería y los análisis realizados por los investigadores y analistas del GT-Alfonsino, se concluye que las altas tasas de explotación ejercidas sobre este recurso durante la fase de desarrollo bajo libre acceso -

² Las reservas de cuota para fines de investigación vinculadas a las cuotas de captura (que pueden ser no más allá del 3% ó 5% de la cuota total) en casos como el de Alfonsino y otras pesquerías de aguas profundas no siempre son adecuados a los fines de desarrollar o mantener programas de investigación colaborativos. Esta materia debiera ser revisada en el Proyecto de Ley, en consideración al interés para el Estado de contar con iniciativas público-privadas para el cofinanciamiento de investigaciones de alto costo, cuando corresponda su aplicación, estableciendo procedimientos claros y mecanismos transparentes (e. g., licitación de investigación, tarificación del valor de la investigación y del recurso disponible para esos fines, entre otros), como se suele realizar en otros países pesqueros.

situación ocurrida entre el año 2001 y 2003, ambos inclusive- provocaron no solo la remoción de los excedentes productivos, sino también de una fracción sustantiva del stock desovante, lo que generó su declinación que llegó a niveles inferiores al 10% de su nivel inicial. Además, debido a la rápida reducción del stock desovante y sin menoscabo de la disminución en las tasas anuales de captura (cuotas), las tasas de mortalidad por pesca llegaron a alcanzar niveles insustentables en años posteriores (2008), como se muestra en la Figura 2.

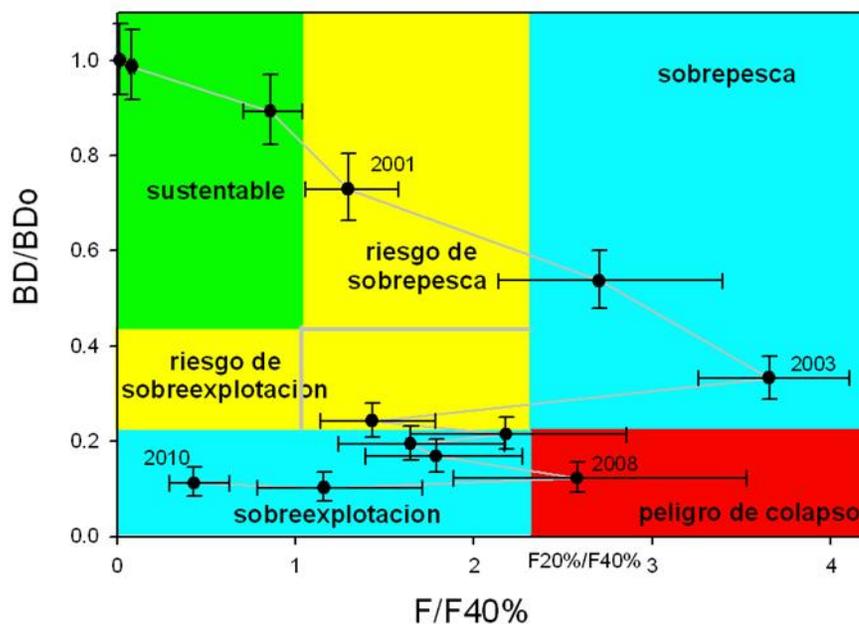


Fig. 2. Diagrama de fase del estatus actual del recurso alfoncino. Tomado de Wiff *et al.* (2011).

La actual condición del recurso ha sobrepasado todos los Puntos Biológicos de Referencia (PBRs) considerados adecuados o aceptables para una explotación sustentable de un recurso.

En efecto, la explotación no solo traspasó largamente el umbral definido como precautorio (*i. e.*, cuando la biomasa desovante "BD" es igual o superior al 40% del nivel previo al inicio de la explotación comercial, o "BDo") sino muy probablemente también el límite más extremo (denominado internacionalmente "duro"), que ocurre cuando la BD se reduce hasta un 10% de sus niveles iniciales (BDo). Esto por cuanto la biomasa desovante actual (BD_{2010}) se estima dentro de un rango que abarca entre 7% y 17% respecto de la biomasa desovante inicial (BD_{1998}).

En esta situación, el recurso se encuentra sobreexplotado y con alta probabilidad de encontrarse cercano a niveles de agotamiento, lo cual implica un alto riesgo para la renovabilidad del mismo.

Dado todo lo anterior, esta Subsecretaría de Pesca adoptó la decisión de establecer una veda biológica para este recurso, de forma que se evitara toda actividad pesquera comercial, con el fin de brindar las condiciones apropiadas para el restablecimiento de los procesos vitales del recurso (e. g., desove, reclutamiento, crecimiento), la recomposición de su estructura de edades y de la abundancia del stock.

En este contexto, se considera que los niveles actuales de esfuerzo potencial de la flota actualmente autorizada para realizar operaciones en esta pesquería sobrepasarán largamente las posibilidades de generación de excedentes del recurso, una vez recuperado.

Con estos antecedentes respecto del estatus actual del recurso alfonsino, se concluye que no es razonable ni prudente que se incrementen los niveles de esfuerzo autorizados en esta pesquería, sino por el contrario, más bien considerar como tarea a futuro estudiar la posibilidad de establecer un marco de ordenamiento que permita su conservación y manejo sustentable en el largo plazo.

6. CONCLUSIONES

- i. El stock total y desovante del recurso Alfonsino se encuentra en estado de intensa sobreexplotación y con riesgo de agotamiento, debido principalmente a las altas tasas de captura ejercidas hasta el año 2003, lo que ameritó el establecimiento de la veda biológica vigente.
- ii. En esa condición, el stock no se encuentra en condiciones de sostener remociones bajo ningún nivel de esfuerzo de pesca.
- iii. La flota industrial autorizada a la fecha de emisión de este informe para operar en alfonsino está integrada por 15 naves industriales y 777 embarcaciones artesanales inscritas en el RPA.
- iv. En la actual situación del recurso, el número de naves autorizadas para operar en este recurso configura un esfuerzo nominal excesivo con relación a la incierta capacidad de generación de excedentes de producción biológica de este recurso.
- v. Dado el estado de sobreexplotación de este recurso de aguas profundas, se considera inconveniente permitir el ingreso de nuevos armadores y naves -tanto industriales como artesanales- en esta pesquería en aguas jurisdiccionales, tanto en el corto como en el mediano plazo.

7. RECOMENDACIONES

Sobre la base de lo consignado en los antecedentes y lo visto en las conclusiones se recomienda:

- i. Suspender la recepción de nuevas solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca extractiva para la unidad de pesquería de alfonsino (*Beryx splendens*), comprendida entre la XV y XII Regiones e islas oceánicas, por el lapso de un año.
- ii. Suspender por igual período al consignado en el punto anterior, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones XV a XII, de la especie alfonsino (*Beryx splendens*) y su fauna acompañante indicada en el presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° del D.S. N° 430, de 1991.